

creto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa (31-12-1990) en favor de la Entidad «Autoherramientas, S. L.», los dos prototipos de aparatos surtidores de carburantes, marca «Tokheim», uno de ellos doble, para un solo producto, modelo «1052 A-1 Twin». El otro es sencillo, de gran caudal, modelo «1052 A-HS», y cuyos precios máximos de venta serán de cuatrocientas setenta y cinco mil (475.000) pesetas para el modelo «1052 A-1 Twin» y trescientas cuarenta y cinco mil (345.000) pesetas para el modelo «1052 A-HS».

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de estos aparatos surtidores se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los 15 precintos del aparato sencillo y los 22 precintos del aparato doble, que se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión, la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en las cartas o en una placa, debidamente precintada, o remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo de carburantes que sirve en caracteres fácilmente legibles desde diez metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

MINISTERIO DE DEFENSA

25253 *ORDEN 111/10.167/1980, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Conejo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Conejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, hoy Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la admisibilidad alegada y el recurso promovido por don Juan Sánchez Conejo contra las resoluciones: del Ministerio del Ejército, hoy de Defensa, que le denegaron su petición de reconocimiento de antigüedad, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

25254 *ORDEN 111/10.166/1980, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña; dictada con fecha 14 de julio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Pugo Vilariño.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Pugo Vilariño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 25 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Pugo Vilariño, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó recurso de reposición formulado en diez de octubre anterior, sobre denegación de ascenso a Capitán honorario sin costas.»

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

25255 *ORDEN 111/10.170/1980, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de marzo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anfiloquio González García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Anfiloquio González García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Territorial, Tercera de Madrid, de 25 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Anfiloquio González García, contra la sentencia de la Sala Territorial, Tercera de Madrid, de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la citada persona contra resolución del Ministerio del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia recurrida es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que rechazando las causas o motivos de inadmisibilidad alegados por la representación del Estado al contestar la demanda y en el acto de la vista, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Anfiloquio González García contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y tres, que confirmó el recurso de alzada que en su día interpuso el recurrente contra la dictada por el Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares el once de abril de mil novecientos setenta y tres, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, desestimándose tam-

bien el resto de las pretensiones que, por primera vez, se articularon en el suplico de la mencionada demanda, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

25256 *ORDEN 111/10.171/1980, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Naviera Letasa, S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Naviera Letasa, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Tribunal Central Marítimo y del Ministro de Marina, de 23 de junio de 1973 y 19 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha de 10 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, y estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Naviera Letasa, S. A.», domiciliada en Bilbao, contra las resoluciones del Tribunal Central Marítimo y del señor Ministro de Marina, de veintitrés de junio y diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ambas y respectivamente, que anulamos por su falta de jurisdicción, sin hacer expresa imposición de costas en las presentes actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A.J.E.M.A.).

25257 *ORDEN 111/10.172/1980, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de julio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Molina Samos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Molina Samos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Aire—hoy, Defensa— de 19 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de don José Molina Samos, debemos confirmar y confirmamos la resolución dictada en reposición por el extinguido Ministerio del Aire en diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, que, a su vez, confirmaba la de siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, en que establecía su incompetencia para resolver el recurso sometido, por ser las mismas conforme a derecho, todo ellos in hacer expresa condena en las costas procesales de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto o que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

25258 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Multimar, S. A. Cía. Española de Seguros» (C-124), para operar en el ramo de ganado.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23081, primera columna, párrafo primero de la Orden, donde dice: «y probación...», debe decir: «y aprobación...».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25259 *ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.758.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 42.758, interpuesto por don Carlos Figueroa Castillejo, contra la sentencia dictada con fecha 12 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 196/74, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 4 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Carlos de Figueroa Castillejo contra la sentencia de la Sala Territorial Tercera de la Audiencia de Madrid de doce de abril de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaba el recurso jurisdiccional interpuesto por la citada persona contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres que denegó la aprobación definitiva del plan especial de ordenación urbana de la finca Miralcampo de Abajo, sita en término municipal de Azuqueca de Henares, y contra el acto desestimatorio presunto del recurso de alzada promovido contra la citada resolución, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia puntualizando que la absolución relativa a la pretensión de aprobación del plan parcial por silencio administrativo positivo, debe entenderse pronunciado en la instancia. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25260 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1980, de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 2 de diciembre próximo, a las horas que al final se citan, y en los locales del Ayuntamiento de Alcodia de Carlet—sin perjuicio de practicar